RESERVA

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ SECCIONAL 04 SITEMET
CORRESPONDIENTE AL H AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO

RS-022/2017

No. Oficio: SITEMET/CENTRO-04/0007/2021

Ing. Carlos Tinoco de la Cruz
Secretario General Seccional

Secretaria del Interior

Secretario de Organización

Secretario de Oficialia Mayor

C. Julissa Del Carmen Sol de Dios
Secretaria de Contraloria

Secretario de Trabajo y Conflicto

C. Catalina Jiménez Sánchez
Secretaria de Escalafón

Secretario de Finanzas

Secretaria de Actas y Acuerdos

Secretario de Acción Politica

Secretaria de Prestaciones Económicas

C. Juan A. Hernández Hernández
Secretario de Acción Deportiva

C. Pedro Alcocer Leyva
Secretario de Servicios Médicos ante el ISSET

Secretario de Prensa y Propaganda

Secretaria de Acción Femenil

C. Jesús Alcudia López
Secretario de Jubilados y Pensionados

C. Lisbert Gpe. Ramirez Mayo
Secretaria de Educación

C. Maria Guadalupe Jiménez Hidalgo
Comisión de Vigilancia

C. Carlos Jareth Sosa Pérez
PrimerVocal

Los espacios que se encuentran cubiertos con recuadros color negro contienen informaci·n clasificada como reserva parcial, por lo que con fundamento en el art²culo 3 fracci·n XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones Publicas mediante Acta de Comit® de Transparencia No. CT/135/2021, de fecha 17 de septiembre de 2020, las partes que se est§ cubriendo son: CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA

RECIBO No.0005

BUENO POR$ 18,208.50

Recibí de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro Constitucional del Municipio de Centro, la cantidad de **$ 18,208.50 (dieciocho mil doscientos ocho pesos 50/100 M.N.)** en la cuenta HSBC MEXICO, S.A. con número [redacted] con clave interbancaria [redacted] a nombre del COMITÉ SECCIONAL 04 SITEMET CORRESPONDIENTE AL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO; por concepto de **APOYO DE LENTES**, según Minuta de fecha 26 de octubre de 2020, en favor de los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Centro, correspondiente al ejercicio presupuestal del año dos mil veintiuno.

SECCION 04 CENTRO

ING. CARLOS TINOCO DE LA CRUZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL

Calle Joaquín Pedrero No. 107, Col Centro, C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco, México

Sitemet Vhsa

sitemet.centro@gmail.com

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/135/2020

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00879320, 00880720 y 00882020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciséis horas, del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Homero Aparicio Brown,** Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial, derivada de los números de folio **00879320, 00880720 y 00882020**, presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicados bajo los números de control interno **COTAIP/0500/2020, COTAIP/0501/2020 y COTAIP/0502/2020**, bajo el siguiente: ----------

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
II. Instalación de la sesión.
III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
IV. Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **00879320, 00880720 y 00882020**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicadas bajo los números de control interno **COTAIP/0500/2020, COTAIP/0501/2020 y COTAIP/0502/2020;** y de las respuestas otorgadas por la Dirección de Finanzas, mediante oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020**.
V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial solicitada por la Dirección de Finanzas.
VI. Asuntos generales.
VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Homero Aparicio Brown,** Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en su calidad de Presidente

y Secretario respectivamente, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. ----------

II.- Instalación de la sesión. - siendo las dieciséis horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----------

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. ----------

IV.- Lectura de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio **00879320, 00880720 y 00882020**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicadas bajo los números de control interno **COTAIP/0500/2020, COTAIP/0501/2020 y COTAIP/0502/2020** y de las respuestas otorgadas por la Dirección de Finanzas, mediante oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020**.- A continuación, se procede a la lectura correspondiente. ----------

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial solicitada por la Dirección de Finanzas. ----------

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00879320,** al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/0500/2020,** respecto de**: *"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*** *¿Cómo desea recibir*

la información? ***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT*** **"...(Sic). ----------**

2.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00880720**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/0501/2020** respecto de: ***"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*** *¿Cómo desea recibir la información?* ***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT*** **"...(Sic). ----------**

3.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00882020**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/0502/2020**, respecto de: ***"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen) en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese Sujeto Obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es del tenor y contenido siguiente Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01***

de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. *¿Cómo desea recibir la información?* ***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...(Sic). ----------***

4.- Para su atención dichas solicitudes se turnaron a la Dirección de Finanzas, quien a través de sus oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020**, manifestó de igual forma:

"De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75, fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dependencia Municipal manifiesta que tiene a bien remitir la respuesta a la petición del solicitante, consistente en listado que contiene 25 números de cuentas, Institución bancaria, nombre del titular y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, conformado en un total de 01 (una) foja útil.

Ahora bien, en razón de que dicha información, respecto del listado que contiene 25 números de cuentas, Institución bancaria, nombre del titular y 25 CLABES Interbancarias, conformado en un total de 01 (una) foja útil, contienen Información Bancaria relacionada con 24 números de cuentas bancarias del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, así como 25 CLABES Interbancarias, la cual resulta ser susceptible de considerarse como Reservada, tal y como lo prevé el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita al Comité de Transparencia, se pronuncie al respecto y clasifique como reservada dicha información; en tal virtud, se da cuenta de la documentación antes referida, así como el Proyecto del Acuerdo de Reserva Número DF/UAJ/AR/002/2020.

Cabe hacer mención que 01 (una) cuenta bancaria ya se encuentra clasificada como reservada según Acuerdo de Reserva número DF/UAJ/AR/001/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, autorizado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante acta número CT/068/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, misma que se anexa al presente.

Por lo antes expuesto, y conforme a la fundamentación citada, para que esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se encuentre en óptimas condiciones de cumplir con la petición del solicitante, es necesario reproducir los documentos con el único fin de

suprimir los datos que están clasificados por la ley como reservados y realizar la correspondiente reserva de la información" ...(Sic). ----------

5.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/1685/2020**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública y reserva parcial de la documentación correspondiente. ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial de los documentos que mediante oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020,** remite la Dirección de Finanzas, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DF/UAJ/AR/002/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos del día 10 de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y el M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de la información denominada ***Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.***

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficios número COTAIP/1640/2020, COTAIP/1641/2020 y COTAIP/1642/2020 todos de fecha 08 de septiembre de 2020, en donde se hizo del conocimiento a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de las Solicitudes de Información con número de Folio PNT: **00882020**, **00879320** y **00880720** de los Expedientes: **COTAIP/0502/2020**, **COTAIP/0500/2020** y **COTAIP/0501/2020** respectivamente, en los cuales se solicitó lo siguiente:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese sujeto obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es tenor y contenido siguiente cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. *¿Cómo desea recibir la información?* ***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...*** *(Sic).* ----------

CONSIDERANDO

I: De conformidad con el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

• Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. …..
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. …….

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

II: Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:

• **Información que se proporciona:** Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro y otros datos considerados de acceso público.

• **Información que se reserva:** Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro.

• A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro y otros datos considerados de acceso público	Parcial	17 de septiembre de 2020	3 años	La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro, compromete la seguridad del Municipio de Centro, así como la seguridad pública, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	M. AUD. Carmen Lezama de la Cruz Directora de Finanzas	Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad reserva parcial, la información denominada: **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

I.- Respecto de la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

III.- Respecto al criterio 11/17 del INAI, citado por el peticionario, señala que la difusión de esa información favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia han considerado:

> ***"Criterio 11/17 emitido por el INAI Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."***

"De la lectura al criterio anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias de un Sujeto Obligado es información pública, en razón de que estima que favorece la rendición de cuentas ya que revela la forma en que se administran los recursos públicos. Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones. Los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen sustento en los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del propio Instituto. En el artículo primero de los referidos Lineamientos, se establece con claridad que dichos criterios únicamente son de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y de carácter orientador para los organismos garantes de las entidades federativas, mismo que se transcribe a continuación: "Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios.
Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas". Como se desprende de lo transcrito, los criterios emitidos por el INAI no son vinculantes para los organismos garantes del derecho de acceso a la información de nuestro país, sino solamente tienen el carácter de ser orientadores, es decir, que aconsejan o sugieren, más no obligan a dichos órganos garantes a atender a la literalidad dichos criterios. Lo anterior tiene sustento en razón que cada órgano garante tiene autonomía técnica y jurídica para la resolución de los asuntos que le son presentados a su consideración; específicamente en el caso de nuestro Estado, de acuerdo a lo señalado en la fracción VI del artículo cuatro bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, es decir fue creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con el objetivo de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones, por lo tanto los criterios que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueden ser adoptados por este Instituto precisamente con carácter orientador y no vinculante como acontece para los sujetos obligados en el ámbito federal. Dicha autonomía, se encuentra sustentada de igual forma en el artículo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, es evidente que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que, con base en el criterio del INAI, este órgano garante debe sustentar su actuación, pues se insiste, con base en la autonomía constitucional de gestión y jurídica, el Pleno de este Instituto resuelve los recursos de revisión que le corresponde en razón de la materia." ...(Sic).
Resolución RR/DAI/061/2018-PI, Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14 de febrero de 2018, Por Unanimidad, Comisionada Ponente, Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada." ----------

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta**, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. ----------

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. ----------

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----------

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.----------

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva. ----------

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva parcial de la información "**Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro",** con el número de acuerdo de Reserva Parcial **DF/UAJ/AR/002/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:
Plazo de Reserva: 3 años
Tipo de reserva: Parcial
Fecha de inicio: 17 de septiembre por un plazo de 3 años.
Área que genera la información: Dirección de Finanzas.
Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas.
Motivo y fundamento de la reserva: Se determina procedente **confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta**, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público

en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. ----------

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. ----------

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO. – Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el considerando I de la presente acta, por considerarse información de acceso restringido; en consecuencia, los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de reserva, identificándolo como **Acuerdo de Reserva Parcial DF/UAJ/AR/002/2020,** del índice de Reserva de la Dirección de Finanzas. ----------

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la Dirección de Finanzas**,** que este Comité confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento "**Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro"** y en consecuencia deberá elaborar la clasificación de la información, atendiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados. ----------

TERCERO. – Se instruye al titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el correspondiente acuerdo, en el que haga saber al particular que la información de su interés ha sido clasificada como reserva parcial, dejando a su disposición a través del medio que para tales efectos eligió al momento de formular su solicitud de información, los oficios **DF/UAJ/2834/2020, DF/UAJ/2835/2020 y DF/UAJ/2836/2020,** la presente **acta** y el **Acuerdo de Reserva Parcial DF/UAJ/AR/002/2020.** ----------

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, **Tabasco**, siendo **las diecisiete horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella **intervinieron.** ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/135/2020

"ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NÚMERO DF/UAJ/AR/002/2020

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos del día 10 de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. M. AUD. CARMEN LEZAMA DE LA CRUZ, Directora de Finanzas, y el M.D.F. CARLOS DAVID CEBALLOS MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Dirección de Finanzas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva parcial de la información denominada ***Listado que contiene 24 Cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.***

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficios número COTAIP/1640/2020, COTAIP/1641/2020 y COTAIP/1642/2020 todos de fecha 08 de septiembre de 2020, en donde se hizo del conocimiento a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de las Solicitudes de Información con número de Folio PNT: **00882020**, **00879320** y **00880720** de los Expedientes: **COTAIP/0502/2020**, **COTAIP/0500/2020** y **COTAIP/0501/2020** respectivamente, en los cuales se solicitó lo siguiente:

"Solicito ser informado de todas y cada una de las cuentas bancarias, con su correspondiente CLABE INTERBANCARIA (indicando también la institución bancaria a la que pertenecen en las que ese Sujeto Obligado aparece o haya aparecido como titular durante el presente ejercicio fiscal. En ese sentido, solicito que ese sujeto obligado tenga a la vista al momento de atender la presente solicitud de acceso, el CRITERIO 11/17, sostenido por el Pleno del instituto Nacional de Acceso a la Información, el cual, es tenor y contenido siguiente cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Resoluciones RRA 0448/16. NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. RRA 2787/16. Colegio de Postgraduados. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 4756/16. Instituto Mexicano del Seguro Social. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. *¿Cómo desea recibir la información?* ***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ...*** *(Sic).* ----------

CONSIDERANDO

I: De conformidad con el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo estipulado en los Lineamientos Generales en Materia de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

• Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

• Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:
XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

• Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. …..
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. …….
Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:
I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;

II: Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva de los artículos 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como parcial reservada, tomando en consideración los siguientes datos:
• **Información que se proporciona:** Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro y otros datos considerados de acceso público.
• **Información que se reserva:** Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro.

• A continuación, se muestra el cuadro de clasificación de la información:

Nombre de documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación	Autoridad y Servidor Público para su resguardo	Fuente y archivo donde radica la información
Listado contiene Cuentas bancarias y CLABES Interbancarias del Ayuntamiento Centro y o datos considerados acceso públic	Parcial	17 de septiembre 2020	3 años	La divulgación de información representa riesgo real, demostrable identificable de perju significativo al interés púb o a la seguridad del Munic de Centro, Taba efectivamente, divulgar información denomin Listado que contiene Cuentas bancarias y CLABES Interbancarias H. Ayuntamiento de Cer compromete la seguridad Municipio de Centro, como la seguridad púb pues al ventilarse dic datos se corre el riesgo cualquier persona interes en afectar el patrimonio este Sujeto Obligado, rea acciones tipificadas cc delitos, ya que puede daña estabilidad financiera económica del Municipio Centro; por lo tanto, d riesgo cobra vigencia permite activar el supue contenido en el artículo fracción XVI de la Ley Transparencia y Acceso Información Pública Estado de Tabasco.	M. AUD. Carr Lezama de la Cruz Directora de Finanz	Unidad Asuntos Juríd de la Dirección Finanzas

HECHOS

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad reserva parcial, la información denominada: **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

PRUEBA DE DAÑO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

I.- Respecto de la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** se manifiesta que no es susceptible de entregarse dicha información, en virtud que es **Información Reservada** con fundamento en la causal prevista en el artículo 121, fracción XVI de la multicitada Ley de Transparencia, ya que difundir dichos datos, genera el riesgo latente de comprometer la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; efectivamente, divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio.

IV.- La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado.
Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco.

III.- Respecto al criterio 11/17 del INAI, citado por el peticionario, señala que la difusión de esa información favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia han considerado:
"Criterio 11/17 emitido por el INAI Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada."
"De la lectura al criterio anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró que la difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias de un Sujeto Obligado es información pública, en razón de que estima que favorece la rendición de cuentas ya que revela la forma en que se administran los recursos públicos. Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones. Los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tienen sustento en los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del propio Instituto. En el artículo primero de los referidos Lineamientos, se establece con claridad que dichos criterios únicamente son de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y de carácter orientador para los organismos garantes de las entidades federativas, mismo que se transcribe a continuación: "Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la emisión y publicación de los criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el funcionamiento y organización del Comité de Criterios.
Los criterios de interpretación, tanto reiterados como relevantes, serán de carácter vinculante para los sujetos obligados en el ámbito federal y, orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas". Como se desprende de lo transcrito, los criterios emitidos por el INAI no son vinculantes para los organismos garantes del derecho de acceso a la información de nuestro país, sino solamente tienen el carácter de ser orientadores, es decir, que aconsejan o sugieren, más no obligan a dichos órganos garantes a atender a la literalidad dichos criterios. Lo anterior tiene sustento en razón que cada órgano garante tiene autonomía técnica y jurídica para la resolución de los asuntos que le son presentados a su consideración; específicamente en el caso de nuestro Estado, de acuerdo a lo señalado en la fracción VI del artículo cuatro bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, es decir fue creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con el objetivo de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones, por lo tanto los criterios que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales pueden ser adoptados por este Instituto precisamente con carácter orientador y no vinculante como acontece para los sujetos obligados en el ámbito federal. Dicha autonomía, se encuentra sustentada de igual forma en el artículo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, es evidente que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que, con base en el criterio del INAI, este órgano garante debe sustentar su actuación, pues se insiste, con base en la autonomía constitucional de gestión y jurídica, el Pleno de este Instituto resuelve los recursos de revisión que le corresponde en razón de la materia." ...(Sic).
Resolución RR/DAI/061/2018-PI, Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14 de febrero de 2018, Por Unanimidad, Comisionada Ponente, Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada." ----------

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente **confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta**, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. -

Por lo antes expuesto y considerando:

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. ----------

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----------

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción XVI.----------

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en algunos de los supuestos de reserva. ----------

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I, II y III, 121 fracción XVI y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva parcial de la información "**Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro",** con el número de acuerdo de Reserva Parcial **DF/UAJ/AR/002/2020**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente Acuerdo, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 3 años

Tipo de reserva: Parcial

Fecha de inicio: 17 de septiembre por un plazo de 3 años.

Área que genera la información: Dirección de Finanzas.

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Finanzas.

Motivo y fundamento de la reserva: Se determina procedente **confirmar la clasificación de la información en su modalidad de reserva parcial del documento descrito en el Considerando I de esta Acta**, en virtud de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio de Centro, Tabasco; ya que al divulgar la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro,** compromete la seguridad del Municipio de Centro, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este Sujeto Obligado, realice acciones tipificadas como delitos, ya que puede dañar la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro; por lo tanto, dicho riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En ese tenor, en caso de publicarse tales datos, es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda; pues resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva el riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, se podrían cometer actos ilícitos en contra del patrimonio del Municipio, lo cual se traduciría en perjuicios directos al público en general; por otra parte se pondría en riesgo la estabilidad financiera del Municipio. La limitación se adecua al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible

para evitar el perjuicio; en ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a los datos referentes a la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, los cuales reflejan la información financiera (cuentas bancarias) que está destinada para el pago de los programas, actividades y facultades que el marco regulatorio prevé para este Sujeto Obligado. Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad, además, el conocer la información denominada **Listado que contiene 24 Números de cuentas bancarias y 25 CLABES Interbancarias del H. Ayuntamiento de Centro**, en nada abona con la cultura democrática de la transparencia, puesto que dar a conocer dicha información, afectaría gravemente la seguridad del Municipio de Centro, dañando la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco. ----------

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. ----------

Leído que fue el presente documento, firman al calce y al margen quienes intervinieron. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Homero Aparicio Brown
Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Secretario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.

CENTRO
ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
«2021, Año de La Independencia».

NÚMERO DE OFICIO	DA/2345/2021
ASUNTO	Se remite caratula y/o colofón de actas de recursos públicos 1er Trimestre 2021

Villahermosa, Tabasco a 12 de abril de 2021

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

Por este medio le remito adjunto a Usted de manera digital, formato PDF, un archivo digital cuyo contenido estriba en **10 Recibos de Recursos Públicos** correspondientes al Primer Trimestre del Año 2021, las cuales se detallan en líneas que suceden, en el entendido que se remiten en versión púbica autorizada por los miembros del Comité de Transparencia mediante las actas de Sesión Extraordinaria CT/135/2020, toda vez que de la revisión a dichas documentales públicas contiene un dato considerado como reservado, siendo en este caso las cuentas bancarias de los sindicatos a los que les fue destinado recursos públicos, y atento a lo antes precisado, se enlistan los recibos de recursos públicos

- Recibo 0004
- Recibo 0005
- Recibo 0006
- Recibo 0007
- Recibo 0008
- Recibo 0009
- Recibo 0011
- Recibo 0012
- Recibo 0013
- Recibo 0014

Acorde al párrafo que antecede, se le envía de igual modo la caratula o colofón respectivo para que la información sea publicada en el Portal de este H. Ayuntamiento de Centro y de esa manera obtener los vínculos para requisitar los formatos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ELABORÓ
MTRO. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ
LICDA. ROGIRANDREA ROBLES MOLLINEDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁBNDEZ CRUZ. -PRESIDENTE MUNICIPALDE CENTRO. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
C.C.P.- LICDA. PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS. - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU CONOCIMIENTO
ARCHIVO
MINUTARIO.

En atención a la sesión Extraordinaria número **CT/135/2020,** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, de fecha 17 de septiembre de 2020, donde se determinó procedente la clasificación de reserva parcial y elaboración en versión pública de los 10 Recibos de Recursos Públicos correspondientes al Primer Trimestre 2021, los cuales se detallan en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted el archivo electrónico para que se realicen los trámites conducentes a los que haya lugar.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica

Dirección de Administración

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

10 Recibos de Recursos Públicos correspondientes al Primer Trimestre 2021, escritas por su anverso y que se detalla en el punto número III

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

NOMBRE DEL ARCHIVO	RECIBOS DE RECURSOS	DATIO RESERVADO
RECIBOS COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL 01	· Recibo 0004 ·Recibo 0005 ·Recibo 0006 ·Recibo 0007 ·Recibo 0008 ·Recibo 0009 ·Recibo 0011 ·Recibo 0012 ·Recibo 0013 ·Recibo 0014	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA

IV. Fundamento legal de los datos testado:

Con fundamento en el artículo 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, relacionado con los diversos 3 fracción XXI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica

TITULAR DEL ÁREA

QUIEN CLASIFICA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA

VI. Fecha y número del Acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública
Acta de Sesión CT/135/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020